



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/089/2018
SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Mexicali, Baja California, a 18 de octubre de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/89/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 12 de abril de 2018, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00313518**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 18 de abril de 2018, el Sujeto Obligado notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública; manifestando que no cuentan con la información solicitada, ya que la representación estatal no cuenta con la información solicitada, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional y la información tributaria se canaliza directamente al Comité Ejecutivo Nacional.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 19 de abril de 2018, presentó recurso de revisión, con motivo de **la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 24 de abril de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/089/2018**; y se requirió al Sujeto Obligado, Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del plazo de 7 días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado en fecha 03 de mayo de 2018.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado otorgo su respectiva contestación mediante oficio SJT/026/2018 de fecha 22 de junio de 2018, manifestando que el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California, no genera, obtiene, adquiere o transforma la información solicitada por el ahora recurrente.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si el agravio citado relativo a la declaración de incompetencia resulta fundado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buenas tardes, quisiera de la manera más atenta me envíen la información siguiente de forma digital a mi correo electrónico para evitar costos de impresión o gastos adicionales: 1.-Documentos que comprueben el pago de seguro social al IMSS desde el año 2007 a la fecha de la presentación de esta solicitud de SU Partido Político en el Estado de Baja California, en caso contrario de que no hayan hecho sus aportaciones me hagan saber toda la información referente a fecha, monto en dinero que deben y concepto avalados por documento oficiales de manera digital de lo que debe SU partido político. Les menciono SU partido

político lo cual significa que si le llego esta solicitud es a usted al que me refiero, y así evitar me regresen la solicitud pidiendo alguna clasificación en la presente viene la forma, fechas y de quien se requiere la información de manera muy clara y precisa GRACIAS. 2.-Documentos que comprueben el pago de Impuestos sobre la renta (ISR) al SAT Servicio de Administración Tributaria desde el año 2007 a la fecha de la presentación de esta solicitud de SU Partido Político en el Estado de Baja California, en caso contrario de que NO hayan hecho sus pagos me hagan saber toda la información referente a fecha, monto en dinero que deben y concepto avalados por documento oficiales de manera digital de lo que debe SU partido político. Les menciono SU partido político lo cual significa que si le llego esta solicitud es a usted al que me refiero, y así evitar me regresen la solicitud pidiendo alguna clasificación en la presente viene la forma, fechas y de quien se requiere la información de manera muy clara y precisa GRACIAS.". (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"Que atendiendo de manera literal a la solicitud de información por usted presentada, le informo que esta representación estatal no cuenta con la información solicitada, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional y la información tributaria se canaliza directamente al Comité Ejecutivo Nacional.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La respuesta de no competencia no procede en este caso, ya que uno al hacer una solicitud de la información sea de un Partido Político o de algun otro Sujeto Obligado en el ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, se envía a una unidad de transparencia de el ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, o ustedes como representantes del PRI en el Estado estan obligados a realizar una BUSQUEDA EXHAUSTIVA de la información solicitada en su estado para transparentar he informar en que se usan los recursos públicos o acaso hay alguna otra unidad de transparencia en el ESTADO donde se pueda dar fo de su partido?. Nuevamente requiero la información de manera electronica a el correo del antes mencionado."

Como quedó asentado el Sujeto Obligado otorgó su respectiva **contestación** dentro del término conferido, señalando medularmente lo siguiente:

- A) Que es un hecho público que el Partido Revolucionario Institucional, es un Partido Político de carácter nacional con registro ante la autoridad electoral competente, como lo es el Instituto Nacional Electoral y en ese sentido, se encuentra constreñido a observar las Leyes Federales que sean de su aplicación.
- B) De modo que para los efectos fiscales, el Partido Revolucionario Institucional de acuerdo a la fracción II del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la renta, es clasificada como PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS, sin

embargo, esta clasificación no la exime de solventar las obligaciones tributarias ante las autoridades competentes.

C) Como ha quedado de manifiesto, dada la naturaleza del partido político nacional del Partido Revolucionario Institucional, el personal que presta sus servicios profesionales ante este Instituto Político en el Estado bajo las diversas modalidades, son contratados directamente por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, siendo este quien genera la nomina y realiza los cálculos de las retenciones aplicables por medio de la Secretaria de Finanzas y Administración, tal y como lo establecen nuestros estatutos partidistas en las fracciones V y VI del artículo 96... ”

En ese sentido, que con lo antes expuesto y fundado se observa de manera clara y evidente que el **Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California, NO genera, obtiene, adquiere o transforma la información solicitada por el ahora recurrente.** (Sic).

Precisados los extremos de la controversia es dable mencionar, que el estudio del presente asunto habrá de consistir, en si con motivo de la **declaración de incompetencia del sujeto obligado** fue transgredido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Partiendo de este punto y atento a la incompetencia sostenida por el Sujeto Obligado, este Órgano Garante, primeramente, estima pertinente remitirnos a la normatividad que regula la obligación en materia de pago de aportaciones e impuestos de los partidos políticos; resultando aplicable invocar el artículo 50 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

Artículo 50.- Los partidos políticos no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

- I. Los relativos a ferias, festivales y otros eventos que previa autorización legal, tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines;
- II. Los referentes a la venta de impresos que editen para la difusión de sus principios, programas y estatutos, y
- III. Los demás que señalen otras Leyes.

El régimen fiscal anterior, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, la cual es obligatoria y de observancia en todo el territorio nacional; tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas; en el asunto que nos ocupa, en lo concerniente a el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, resulta oportuno citar los artículos 66, 67 y 68 los cuales rezan de la siguiente manera:

Artículo 66.

1. Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y, en general, para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma, y

d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 67

1. Los supuestos a que se refiere el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos:

a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o el Distrito Federal, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 68.

1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 66 de esta Ley, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

2. Los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos.

De la normatividad aplicable, se advierte en primera medida la obligación para el Sujeto Obligado de retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente; sobresaliendo que establece la obligación de manera genérica respecto a los partidos, tanto nacionales como los locales.

En ese sentido y atentos a lo que aduce el Sujeto Obligado respecto a que la información tributaria se canaliza directamente al Comité Ejecutivo Nacional por medio de la Secretaría de Finanzas y Administración; resulta necesario remitirnos a la normatividad que regula las funciones, facultades y competencias, que están establecidas en el artículo 62 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en las cuales se enlista los asuntos de su competencia siguientes:

Artículo 62. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la **Secretaría de Finanzas y Administración** podrá:

I. Administrar, controlar y resguardar los recursos federales, locales y el patrimonio del Partido, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable,

derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;

II. Atender, en los ámbitos de su competencia, la relación con el Instituto Nacional Electoral, en concordancia con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan y coadyuvando con la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral;

III. Capturar, clasificar y registrar contablemente los ingresos que reciba y los egresos que efectúe, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;

IV. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable en línea que sea compatible con el sistema que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

V. Emplear un sistema de registro electrónico, basándose en los requisitos que establece el reglamento, debiendo llevar cuando menos los libros de diario y mayor, balanzas de comprobación a último nivel y auxiliares contables que cuenten con la totalidad de las operaciones realizadas a nivel nacional;

VI. Llevar el registro contable de operaciones financieras del Partido, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral los estados financieros, apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;

VII. Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;

VIII. Elaborar, y someter a consideración del Presidente, el proyecto del presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional;

IX. Coadyuvar con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización en la dictaminación del presupuesto del Partido que será sometido a la aprobación del Consejo Político Nacional;

X. Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Ejecutivo Nacional y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización. La cual consistirá entre otra, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;

XI. Vigilar que los ingresos obtenidos por financiamiento privado que reciba el Comité Ejecutivo Nacional se depositen en cuentas bancarias del Partido, de

- igual manera, que todos los ingresos en efectivo que reciba el Comité Ejecutivo Nacional se depositen en las cuentas bancarias del Partido;
- XII. Vigilar que las aportaciones o donativos en efectivo que superen los doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes, se realicen mediante cheque nominativo y girado de la cuenta del aportante o por medio de transferencia electrónica, de conformidad con la legislación de la materia;
- XIII. Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los cuales deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de entrega y el nombre del aportante. Al efecto, los remitirá para su revisión a la Secretaría Jurídica;
- XIV. Expedir los recibos foliados de los ingresos obtenidos de cuotas provenientes de afiliados, simpatizantes y organizaciones del Partido;
- XV. Requerir a los militantes y organizaciones del Partido el pago de las cuotas estatutarias;
- XVI. Expedir las constancias que acrediten que miembros, militantes y organizaciones del Partido se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas;
- XVII. Vigilar que los montos percibidos por concepto de financiamiento privado en sus diversas modalidades, no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia;
- XVIII. Vigilar que, en el caso de aportaciones de personas físicas, si bien pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, éstas no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia;
- XIX. Vigilar que en caso de que se lleven a cabo colectas públicas, las fuentes de financiamiento privado no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia;
- XX. Brindar asesoría a las áreas del Partido que pretendan realizar actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria y cualquier otra similar, por la cuales se allegue de recursos el Partido;
- XXI. Informar a la autoridad electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación. Al efecto, el área organizadora del evento será la responsable de planear y notificar en forma anticipada a la Secretaría de Administración y Finanzas los detalles del evento que serán reportados a la autoridad;
- XXII. A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos locales y federales para la realización de eventos;
- XXIII. Vigilar que las actividades de autofinanciamiento, estén sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza y se reporten a la autoridad electoral;
- XXIV. Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;
- XXV. Proponer a la Comisión de Financiamiento la constitución de fondos y fideicomisos, de conformidad con los programas de captación de recursos que apruebe el Consejo Político Nacional;
- XXVI. Acordar con el Presidente la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del Partido, en

instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXVII. Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por la Comisión de Financiamiento y constituidos en acuerdo con el Presidente;

XXVIII. Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;

XXIX. Registrar contablemente la totalidad de los egresos del Partido y recabar la documentación original que sustente la erogación, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización;

XXX. Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores de servicios, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización y lo establecido por el Manual Normativo en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos. Al efecto, los remitirá para su revisión a la Secretaría Jurídica;

XXXI. Verificar que los comprobantes que se expidan a nombre del Partido, cumplan con los requisitos fiscales correspondientes;

XXXII. Vigilar que todo pago que realice el Partido, que rebase la cantidad de cien salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, se expida por medio de cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o transferencia bancaria, recabando al efecto copia fotostática del cheque;

XXXIII. Recabar, dentro de los treinta días naturales posteriores a la recepción del recurso, la documentación en original que justifique las transferencias de recursos hechos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales, Sectores, Organizaciones y organismos especializados del Partido y verificar que los recursos sean depositados en cuentas bancarias a nombre del Partido;

XXXIV. Presidir el Comité de Información del Partido Revolucionario Institucional, a que se refiere el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional;

XXXV. Vigilar que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional para la realización de una campaña electoral local con recursos federales sean depositados a cuentas bancarias destinadas a la realización de campañas locales, las cuales cumplan con la normatividad electoral en materia de fiscalización;

XXXVI. Establecer con los Organismos Especializados del Partido normas mínimas para la regulación del financiamiento por actividades específicas, que recibe el Partido como entidad de interés público;

XXXVII. Gestionar y, en su caso, autorizar los movimientos de la plantilla del personal que requieran las unidades administrativas y áreas del Partido, conocerá atenderá y resolverá los planteamientos de las necesidades derivadas de los programas, proyectos y acciones, propias de sus funciones;

XXXVIII. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y

Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

XXXIX. Constituir y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos del Partido Revolucionario Institucional;

XL. Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos;

XLI. Supervisar el gasto programado conforme a la administración por resultados; cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por el Consejo Político Nacional en el presupuesto anual;

XLII. Informar a los precandidatos y candidatos, de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo de un proceso electoral, por lo que les indicará el plazo para presentar la documentación comprobatoria de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización. Es responsabilidad exclusiva de los precandidatos y candidatos remitir en tiempo la documentación soporte de sus ingresos y egresos;

XLIII. Recibir en las fechas establecidas por la convocatoria los informes de ingresos y egresos que, en su caso, presenten los candidatos a puestos directivos del Partido;

XLIV. Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente. En el ámbito de su competencia, los Comités Directivos Estatales deberán cumplir con el mismo plazo de conservación de la documentación referida;

XLV. Definir las actividades y estrategias para la conformación y la coordinación del Sistema de Gestión de la Calidad en el Comité Ejecutivo Nacional;

XLVI. Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos;

XLVII. Revisar la documentación comprobatoria de los recursos otorgados al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Sectores, Organizaciones y organismos especializados del Partido;

XLVIII. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal y municipales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;

XLIX. Solicitar a los Comités Directivos Estatales la relación de sus pasivos, impuestos, derechos y obligaciones por pagar. Además, podrá solicitar a los Comités Directivos Estatales los inventarios actualizados de los bienes muebles e inmuebles, sus valores y sus depreciaciones según sea el caso con antigüedad no mayor a tres meses;

L. Verificar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de los Comités Directivos Estatales sobre el uso de los recursos proporcionados por el Comité Ejecutivo Nacional y sobre sus bienes muebles e inmuebles;

LI. Coordinar las actividades de los enlaces regionales designados para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia a cargo de la Secretaría, de la Contraloría General y de la Unidad de Transparencia, y

LII. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

En esa tesitura, una vez analizadas las fracciones que conforman el artículo 62, del Reglamento en comento, es posible advertir que si bien es cierto la fracción XLIX establece la obligación de solicitar a los Comités Directivos Estatales la relación de sus pasivos, impuestos, derechos y obligaciones por pagar; no se establece de manera expresa, lo concerniente al pago de aportaciones de seguridad social al Instituto Mexicano del Seguro Social ni del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria, que infiera que el partido local tiene la obligación de remitir dicha información y consecuentemente evidencie que genera, administra y transforma materia de la solicitud de información de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la Ley de Transparencia.

A contra postura, se destaca la atribución de la Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional referente a su facultad para Gestionar y autorizar los movimientos de la plantilla del personal de las unidades administrativas y áreas del Partido, así como el expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los Comités Directivos Estatales; lo cual denota claramente que el seguimiento de las obligaciones relacionadas con las nóminas y lo que derive de la tasación o calculo de los impuestos le corresponde a esta secretaria, tal y como se corrobora en el artículo 96 de los Estatutos del Partido, que a la letra dice:

BAJA CALIFORNIA
Artículo 96. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;

II. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos de las entidades federativas, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;

IV. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos de las entidades federativas para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables;

V. Promover la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia;

VI. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;

VII. Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;

VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y someterlo a consideración de la Presidencia;

- IX. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral federal y los Estatutos del Partido;
- X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos de las entidades federativas, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración;
- XI. Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público;
- XII. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional una terna para la designación de quien asumirá la Contraloría General por parte del Consejo Político Nacional, cuyos integrantes deberán cumplir con el perfil curricular requerido;
- XIII. Atender en los ámbitos de su competencia, la relación con el Instituto Nacional Electoral, en concordancia con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan y coadyuvando con la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Coadyuvar con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos;
- XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, municipales, de demarcación territorial de la Ciudad de México y seccionales;
- XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos de las entidades federativas, municipales, de demarcación territorial de la Ciudad de México y seccionales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;
- XVII. Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones;
- XVIII. Apoyar a la Secretaría Jurídica y de Transparencia en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos;**
- XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;
- XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas;**
- XXI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;
- XXII. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable en línea que sea compatible con el sistema que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y
- XXIII. Las demás que le señalan estos Estatutos, el reglamento y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Así pues, queda evidenciado que quien administra, controla y resguarda los recursos federales, locales y el patrimonio del Partido, es el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional mediante la Secretaria de Finanzas y Administración; ya que genera directamente la nomina y realiza el registro contable de operaciones financieras del Partido, realizando los calculos de las retenciones aplicables, en especifico, la materia de solicitud información referente al pago de aportaciones de seguridad social y el impuesto sobre la renta.

Consecuentemente, atendiendo la literalidad de la solicitud de información y a la normatividad aplicable del Sujeto Obligado, podemos sostener que no hay precepto legal que establezca entre sus facultades, atribuciones u obligaciones el que el Sujeto Obligado genera esta información, por lo cual tenemos que el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California acredita verter la información que se encuentren en sus archivos o que esta obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no así algún indicio o elemento de convicción que infiera que debe obrar en los archivos del ente publico, acorde al articulo 122 de la ley de Transparencia.

Así, en virtud de las relatadas circunstancias, este Órgano Garante considera que con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado durante la contestación al recurso de revisión, precisando su imposibilidad para otorgar la información y señalando la autoridad quien posee la misma; colma a cabalidad el derecho de acceso a la información del entonces solicitante, pues ha quedado plenamente evidenciado que no genera la información solicitada; así, al no existir argumento lógico-jurídico por parte del recurrente que acredite desacierto alguno respecto de los términos de la respuesta, consecuentemente, no existe violación alguna que resarcir, y por ende, **se determina infundado el agravio relativo a la declaración de incompetencia.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con folio número **00313518**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno en su calidad de ponente en el presente recurso

de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio número **00313518**.

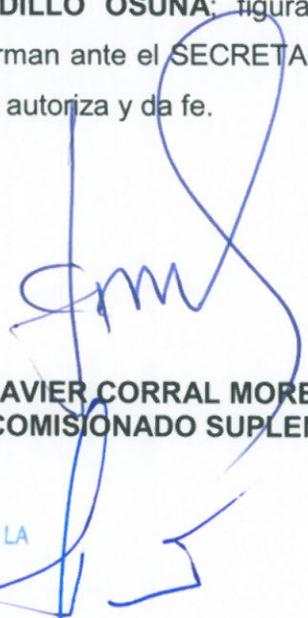
SEGUNDO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

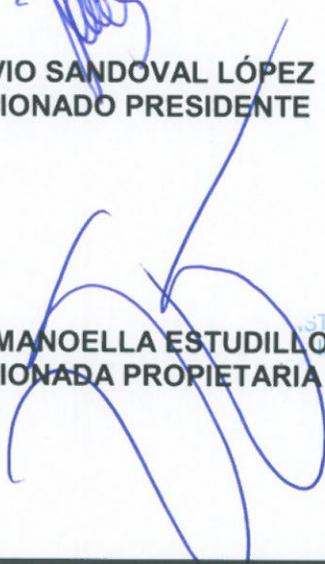
TERCERO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

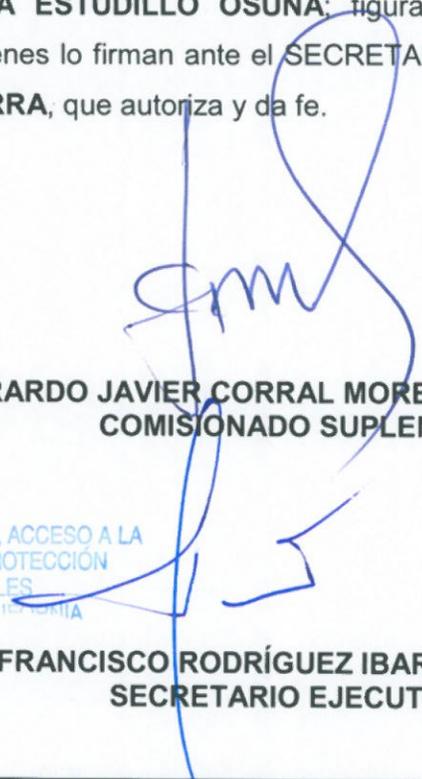
CUARTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA